



Resolución de Gerencia General

N° 11-2021-GG/PGE

Miraflores, 11 de mayo del 2021

VISTO:

El Informe N° 001-2021-JGBN/PGE-DIR y el Oficio N° 046-2021-JUS/PGE-DIR de la Dirección de Información y Registro; y, el Informe N° 55-2021-PGE/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG se aprobó el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante el Reglamento), el mismo que tiene como objetivo establecer principios, normas y procedimientos para regular las actuaciones de los órganos responsables que conducen y ejecutan los procesos de selección, así como para aquellos/as abogados/as que participan en dichos procesos;

Que conforme al artículo 3 del Reglamento, las disposiciones contenidas en el mismo son de obligatorio cumplimiento para los órganos responsables de los procesos de selección, así como para los/las abogados/as;

Que el artículo 57 del Reglamento regula el recurso de apelación en la primera fase del proceso de selección, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 57.- Apelación en la primera fase del proceso de selección

1. El/la abogado/a descalificado/a en la fase de inscripción en el RUAAPP puede interponer recurso de apelación, dentro de los tres (3)





Resolución de Gerencia General

N° 11-2021-GG/PGE

días hábiles siguientes de notificada la resolución que lo descalifica.
Para tal efecto, acompaña la documentación sustentatoria.
(...)"

Que los artículos 142 y 147 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prevén que los plazos son de carácter obligatorio, además de improrrogables, salvo en este último caso, cuando exista disposición habilitante en contrario.

Que del expediente administrativo se verifica lo siguiente:



- Con fecha 29 de marzo del 2021, la Dirección de Información y Registro realizó la publicación de los resultados de la etapa de verificación de los requisitos, en relación a la primera fase del proceso de selección (Inscripción en el RUAAPP).
- Por correo de fecha 31 de marzo del 2021, la Dirección de Información y Registro comunicó al abogado José Eduardo Zapata Moreno a través de su correo electrónico josezapatamoreno@gmail.com, su condición de "no admitido", al no haber cumplido con adjuntar su diploma de colegiatura.
- Con fecha 31 de marzo del 2021, el abogado en mención presentó reconsideración contra dicha decisión a través del correo institucional de la Dirección de Información y Registro dir@pge.gob.pe, precisando que adjuntó su diploma de colegiatura y que se evalúe conforme a lo establecido en el Reglamento.
- Con fecha 7 de abril del 2021, la Dirección de Información y Registro comunica al abogado José Eduardo Zapata Moreno a través de su correo electrónico josezapatamoreno@gmail.com que, habiéndose efectuado una nueva revisión de los documentos presentados, se ha verificado que no se advierte del diploma de colegiatura, por lo que se declaró "no admitido".
- Frente a ello, con fecha 13 de abril de 2021, el abogado José Eduardo Zapata Moreno presentó virtualmente recurso de apelación a través del correo electrónico institucional de la Dirección de Información y Registro dir@pge.gob.pe precisando como agravios: a) No se ha emitido resolución con las formalidades de ley; b) Ha cumplido con acreditar que es abogado hábil del Colegio de Abogados de Lima, por lo que considera que la diplomatura de colegiatura es innecesaria; c) Ha cumplido con subir al sistema el diploma de colegiatura; y, d) La notificación recibida no indica en su contenido el requisito forma que no se cumplió, ni dice su fundamento, por lo que se estaría violando el derecho constitucional al debido proceso.





Resolución de Gerencia General

N° 11-2021-GG/PGE

Que, de la revisión de los actuados administrativos, obra el correo electrónico de fecha 7 de abril del 2021 enviado por la Dirección de Información y Registro al correo electrónico josezapatamoreno@gmail.com perteneciente al abogado José Eduardo Zapata Moreno, por medio del cual se le reitera su condición de “no admitido”, luego de la evaluación a su reconsideración solicitada;

Que, en el caso materia de análisis, dicho correo electrónico constituye el acto administrativo impugnado, al contener la decisión del órgano administrativo que va a repercutir sobre intereses, derechos y obligaciones del administrado, si se tiene en cuenta que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la forma de los actos administrativos, basta que estos se expresen por escrito, salvo que el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma y que permita tener constancia de su existencia;

Que, en ese sentido, siendo la fecha de notificación del referido correo electrónico el 7 de abril del 2021, tal como además lo asevera el propio administrado, el plazo para interponer el recurso de apelación contra el referido acto administrativo debe ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; es decir, dicho plazo se computaría a partir del 8 de abril del 2021, venciendo el mismo el 12 de abril del presente año;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación formulado por el abogado José Eduardo Zapata Moreno contra el correo electrónico de fecha 7 de abril del 2021, deviene en improcedente por extemporáneo, al haber sido interpuesto el 13 de abril de 2021, fuera del plazo prescrito en el numeral 1 del artículo 57 del Reglamento;

Que de acuerdo al numeral del 2 del artículo 57 del Reglamento, el/la Secretario/a General resuelve los recursos de apelación que se formulen en la primera fase del proceso de selección, relacionado a la inscripción en el Registro Único de Abogados/as aspirantes para ser propuestos/as como Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante RUAAPP); actuando, de esta manera, como segunda y última instancia administrativa en vía de apelación sobre lo resuelto por la Dirección de Información y Registro, respecto a la primera fase del proceso de selección.





Resolución de Gerencia General

N° 11-2021-GG/PGE

Que el literal c) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General de Estado, prevé que la Gerencia General realiza las funciones de Secretario/a General del Consejo Directivo;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, así como por el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG; y contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el abogado José Eduardo Zapata Moreno contra el correo electrónico de fecha 7 de abril del 2021 emitido por la Dirección de Información y Registro, por los fundamentos expuesto en la parte resolutive de la presente Resolución, quedando firme dicho acto administrativo.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al abogado José Eduardo Zapata Moreno, devolviendo los actuados a la Dirección de Información y Registro, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional



MARTIN MUJICHICH LOLI
Gerente General
Procuraduría General del Estado

